

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE  
DOMINIO DE BOGOTÁ  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**E D I C T O**  
**EMPLAZATORIO**

Art. 140 Ley 1708 de 2014

La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

**CITA Y EMPLAZA**

A JUAN CARLOS TARQUINO CLAVIJO, HECTOR MANUEL COMBA ORTIZ, LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2018-012-2** (Radicado de Fiscalía 2017-02050 E.D.), en el cual, el Juzgado Segundo del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, AVOCÓ CONOCIMIENTO de la acción de Extinción de Dominio mediante auto de 1 de marzo de 2018, siendo afectado (a).

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el aludido auto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, toda vez, se encuentran vinculados los siguientes bienes:

1. Inmueble con M.I. 50S-40030391 predio rural ubicada en el Mirador lote 5 de Bogotá D.C.
2. Inmueble con M.I. 050S-40031828 bodega ubicada en la carrera 69 C # 37 A – 52 Sur barrio Carvajal de Bogotá D.C.
3. Sociedad Comercial DISTRIBUIDORA EL IMPERIO DE LAS CARNES S.A.S. ubicada en la avenida del sur calle 45 A sur de Bogotá D.C.
4. Sociedad comercial FRIGORIFICO EXPRESS H.R. S.A.S. con N.I.T. 900586614-1 FRIGORÍFICO DE GUADALUPE, ubicado en la Autopista Sur No. 66 – 78 LC C 20 de Bogotá D.C.
5. Vehículo tipo camión D 300 de placa LXJ-994, marca Dodge, modelo 1975.
6. Vehículo tipo camión de placa LGC-031, modelo 1974.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 3 de julio 2018, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL DÍA 3 DE JULIO DE 2018 Y SE DESFIJA EL DÍA 9 DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.

  
MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO  
SECRETARIA





**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018).** En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias, informando al señor Juez que luego de ser sometido a reparto el proceso, la Fiscalía 58 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD remitió tres memoriales, advirtiéndose que los mismos habían sido radicados ante dicha Delegada antes de presentar la demanda de extinción de dominio, dos de los cuales tienen que ver con reparos a las medidas cautelares adoptadas en la fase inicial: **Sírvase proveer.**

**JOHN WILMER MORALES MONTAÑA**  
AUXILIAR JUDICIAL II

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

**Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018).**

Sería del caso devolver las diligencias a la Fiscalía Delegada para que proceda a dar el trámite que correspondía a las solicitudes que le fueron presentadas por los afectados de manera previa a la demanda de extinción de dominio fechada el 17 de enero de 2018, si no fuera porque en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, resulta viable corregir esa falencia en este momento y dar el trámite correspondiente a dichos escritos.

Como consecuencia de lo anterior, a fin de respetar el debido proceso, se **ORDENA** desglosar las solicitudes elevadas por la señora María Yuri Leinaya Rojas Sora (fls. 4 a 27 del c.o.4) y por el abogado Manuel Andrés Naranjo Guillen (fls. 48 a 127 del c.o.4) dejando copia de las mismas en el expediente, y a la vez **REMITIRLAS** al Centro de Servicios Judiciales de estos Despachos para que sean sometidas a **REPARTO**; como quiera que en ellas los memorialistas hacen reparos a las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía Delegada y como consecuencia de ello solicitan su levantamiento o cancelación, en otras palabras deprecian un control de legalidad a las cautelas.

Finalmente, ofíciase a la Fiscalía Delegada poniendo en conocimiento esta decisión, para que en lo sucesivo dé estricto cumplimiento y aplicación a las normas del Código de Extinción de Dominio, en lo que tiene que ver con las solicitudes presentadas por los sujetos procesales e intervinientes, y así evitar el rechazo de demandas por errores de trámite atribuibles al instructor.

**CÚMPLASE.**

**JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA**  
JUEZ.